



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**“El principio de celeridad en los procesos judiciales de las personas desaparecidas en  
Chimborazo”**

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y  
Juzgados de la República**

**Autor:  
Christian Javier Bocancho Tite**

**Tutor:  
Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales**

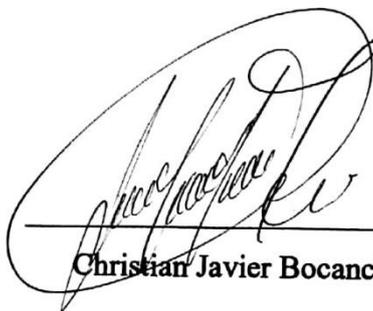
**Riobamba, Ecuador. 2023.**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Yo, Christian Javier Bocancho Tite, con cédula de ciudadanía 0603953415, autor del trabajo de investigación titulado: El principio de celeridad en los procesos judiciales de las personas desaparecidas en Chimborazo, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Christian Javier Bocancho Tite

C.I. 0603953415

## **DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR**

Quien suscribe, Hugo Patricio Hidalgo Morales catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: El principio de celeridad en los procesos judiciales de las personas desaparecidas en Chimborazo, bajo la autoría de Christian Javier Bocancho Tite; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 16 días del mes de enero. de 2024.



---

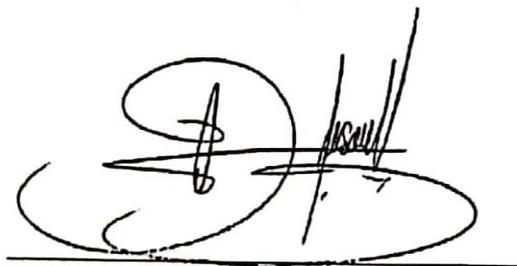
**Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales**  
**TUTOR (A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

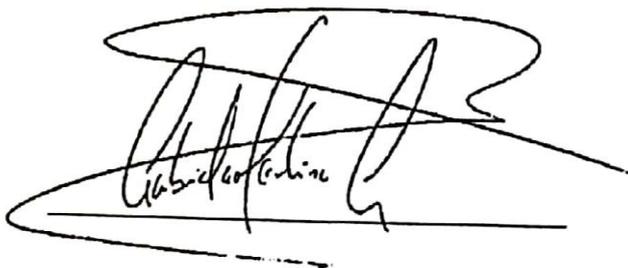
Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN CHIMBORAZO", presentado por Christian Javier Bocancho Tite, con cédula de identidad número 0603953415, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 23 de enero de 2024.

Abg. Danny Silva Conde Mgs.  
Miembro del Tribunal de Grado



Abg. Gabriela Medina Garces Mgs.  
Miembro del Tribunal de Grado



Dr. Hugo Hidalgo Morales  
Tutor





Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **Christian Javier Bocancho Tite** con CC: **060395341-5**, estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El principio de celeridad en los procesos judiciales de las personas desaparecidas en Chimborazo**", cumple con el 5 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de noviembre de 2023

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales  
**TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## DEDICATORIA

*Quiero dedicar el fruto de este trabajo a:*

*Mis padres, que han sido de gran apoyo y motivación en los días de dificultad, mismos que con su gran ejemplo me han guiado y me han inculcado el amor a nuestro creador, Dios.*

*Mis abuelos y tíos, que con su amor incondicional y sus consejos han sabido velar mis pasos, encaminándome cada día por las sendas del bien. De manera muy especial a mi abuelo Galo, que, aunque ya no se encuentra en este mundo terrenal, lo tengo siempre presente, tratando día tras día de que su amor, bondad y perseverancia se reflejen en mí. Este logro también es tuyo mi querido abuelo, hoy he podido cumplir la promesa que te hice un día.*

*Christian Javier Bocancho Tite*

## AGRADECIMIENTO

*Quiero comenzar agradeciendo a mi Dios, el cual con su infinito amor me ha concedido salud y vida para poder alcanzar esta meta.*

*Agradecer a mis padres, hermanas, tíos, primos y abuelos por todo el amor que me brindan y por la confianza que depositan en mí, espero algún día poder pagar todo lo recibido.*

*A mi alma mater la gloriosa Universidad Nacional de Chimborazo, la cual me abrió sus puertas brindándome los mejores conocimientos y gratas experiencias. También agradezco a cada uno de sus docentes que, con su amor hacia esta noble profesión, me han compartido su vasto conocimientos y me han inculcado la ética profesional.*

*A mi apreciado docente tutor, Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales, por su dedicación, paciencia y guía en este trabajo investigativo.*

*Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a cada persona que he conocido en el transcurso de esta etapa universitaria y que de una u otra manera me han acompañado y me han brindado su apoyo.*

*Christian Javier Bocancho Tite*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

CAPÍTULO I.	16
1. INTRODUCCIÓN.	16
1.1. Planteamiento del problema	17
1.2. Justificación	19
1.3. Objetivos	20
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivos Específicos	20
CAPÍTULO II	21
2. MARCO TEÓRICO	21
2.1. Estado del arte	21
2.2. Aspectos Teóricos	23
2.2.1. UNIDAD I	24
2.2.2.1. Generalidades de la desaparición de personas	24
2.2.2.2. Estadísticas de personas desaparecidas	27

2.2.2.3.	Los principios que rigen el sistema procesal ecuatoriano.....	29
2.2.2.	UNIDAD II .....	31
2.2.2.1.	Análisis de la normativa nacional .....	31
2.2.2.2.	Análisis del protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas .....	36
2.2.3.	UNIDAD III.....	38
2.2.2.3.	Desaparición de personas Vs. Celeridad Procesal .....	38
2.2.2.4.	Institucionalidad en los casos de desaparición de personas.....	40
2.2.4.	Fase del proceso de desaparición de personas en Ecuador .....	41
2.2.5.	Seguimiento de casos de las personas desaparecidas .....	41
CAPÍTULO III.	.....	44
3.	METODOLOGÍA.....	44
3.1.	Unidad de análisis.....	44
3.2.	Métodos .....	44
3.3.	Enfoque de la investigación.....	44
3.4.	Tipo de investigación.....	44
3.5.	Diseño de la investigación.....	45
3.6.	Población de estudio.....	45
3.7.	Tamaño de muestra.....	45
3.8.	Técnicas de recolección de datos.....	45
3.9.	Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	45
3.10.	Elaboración del instrumento de investigación, en base a un cuestionario estructurado con preguntas abiertas y cerradas.....	46
CAPÍTULO IV.	.....	47
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	47

CAPÍTULO V.	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
5.1. Conclusiones	52
5.2. Recomendaciones	54
BIBLIOGRAFÍA	56
LEGISLACIÓN	57
ANEXOS	59

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Organizador Gráfico 1</b> .....	24
<b>Organizador Gráfico 2</b> .....	25
<b>Organizador Gráfico 3</b> .....	41

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<b>Ilustración 1</b> .....	27
<b>Ilustración 2</b> .....	28
<b>Ilustración 3</b> .....	29

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> .....	45
<b>Tabla 2</b> .....	47
<b>Tabla 3</b> .....	48
<b>Tabla 4</b> .....	49
<b>Tabla 5</b> .....	50
<b>Tabla 6</b> .....	51

## RESUMEN

La desaparición de personas es un fenómeno a nivel mundial que evoca un interés por parte de los ciudadanos, sin embargo, para las autoridades de turno parece continuar siendo una pincelada en blanco dentro de los demás problemas que enfrentan en su gobernabilidad. Ecuador a suscrito y ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos que son concordantes con la normativa Civil y Penal a nivel país a fin de dar tratamiento a la desaparición de personas, no obstante, la ley es insuficiente porque al año existen 108 casos de personas desaparecidas, que continúan en investigación por parte de la Fiscalía General del Estado o la Policía Nacional del Ecuador. Mientras tanto, las familias día a día se preguntan qué sucede, por qué no hay resultados y más... En consecuencia, este trabajo se enfoca en identificar y comprender la aplicación del principio de celeridad frente a la investigación de estos casos y crear una memoria colectiva del impacto que tiene la desaparición de personas en los miembros de la comunidad jurídica porque no es un tema que se trata a menudo en las aulas de clases, pero sí, afecta a la sociedad en general y es necesario ingrese al debate común. Llegando a la conclusiva de que es necesario y no puede esperar más una reforma adecuada al protocolo de atención en caso de personas desaparecidas en cuanto a tiempos de investigación y responsabilidades, pues al margen de todo este proceso están las familias a quiénes se ha olvidado al momento de construir los diversos instrumentos legales y es necesario sean integradas para responder a la realidad de este tema.

**PALABRAS CLAVES:** Personas desaparecidas, Ecuador, protocolo, tiempos, Policía Nacional, Fiscalía General.

## Abstract

The disappearance of people is a worldwide phenomenon that evokes interest on the part of citizens; however, for the authorities in power, it continues to be a blank brushstroke within the other problems they face in their governance. Ecuador has subscribed and ratified international human rights instruments that are consistent with Civil and Criminal regulations at the country level to treat people's disappearances. However, the law needs to be revised because there are 108 cases of missing people each year. That continues under investigation by the State Attorney General's Office or the National Police of Ecuador. Meanwhile, families wonder every day what is happening, why there are no results, and more. Consequently, this work focuses on identifying and understanding the application of the principle of speed in the investigation of these cases and creating a collective memory of the impact that the disappearance of people has on members of the legal community because it is not a topic that is often discussed in classrooms. However, it does affect society in general, and it is necessary to enter the common debate. Concluded that it is necessary and cannot wait any longer for an adequate reform of the care protocol in case of missing persons in terms of investigation times and responsibilities since on the margins of this entire process are the families who have been forgotten in the It is time to build the various legal instruments and they must be integrated to respond to the reality of this issue.

**Keywords:** Missing persons, Ecuador, protocol, times, National Police, Attorney

General's Office.



Firmado electrónicamente por:  
JENNY  
ALEXANDRA  
FREIRE  
RIVERA

Reviewed by:

Lic. Jenny Freire Rivera

**ENGLISH PROFESSOR**

C.C. 0604235036

## CAPÍTULO I.

### 1. INTRODUCCIÓN.

En el año 2008, se dicta en el Ecuador una nueva constitución que tiene un matiz garantista, en donde los derechos y garantías que goza el ciudadano son de directa e inmediata aplicación ante cualquier autoridad sea administrativa o judicial. El principio de celeridad según el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE], establece la necesidad de dar rapidez y agilidad a la justicia penal en nuestro país, en el menor tiempo posible. Permitiendo que, desde la comisión del hecho delictivo; hasta la resolución definitiva la justicia sea eficaz pues, dentro del sistema penal se requiere la celeridad para la resolución

La potestad de administrar justicia es ejercida por el juez tal como lo establece la CRE Art 167; esta potestad se basa en principios constitucionales precautelando un correcto actuar. Y, se los puede ubicar en todo el procedimiento, es más se considera como prioritario el principio de celeridad procesal, uno de los más importantes porque contribuye con una administración de justicia eficiente, accesible, que carezca de trabas o barreras que impliquen una dilación indebida en la obtención de una adecuada tutela y protección judicial.

La aplicación del principio de celeridad de forma oportuna precautela el interés de los usuarios que acuden al órgano judicial en busca de soluciones a sus problemas, de lo contrario se evidenciaría un retardo en la administración de justicia. Cuanto más, este principio tiene la ardua función de velar por un proceso oportuno, garantizando así el desarrollo progresivo de una causa. A fin de obtener una resolución en el menor tiempo posible y bajo los tiempos establecidos por la norma, evitando prórrogas innecesarias.

Como ya se ha establecido es importante la celeridad procesal, sin embargo, ¿Qué sucede cuando este principio incide en el tema de desaparición de personas? A partir de una revisión normativa e institucional de esta temática se evidencia sin lugar a dudas un problema jurídico latente. La CRE artículo 45 determina como un deber primordial del Estado el reconocimiento y garantía de la vida de todas las personas. Así como su cuidado y protección desde la concepción tomando principal referencia que ninguna persona podrá ser privada de su libertad o atentar contra su vida, siendo derechos conexos, la integridad de las personas, una vida libre de violencia, la prohibición de tortura, tratos inhumanos crueles o degradantes.

Arteaga (2013) en su escrito para la Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH, esgrime que. - La desaparición de personas es catalogada como una violación compleja de derechos humanos que debe ser encarada de manera integral (p. 1), porque cuando un suceso de estos ocurre, las víctimas son: familia y amigos quienes en todo momento guardan la esperanza y desesperación por encontrar a sus seres queridos con vida,

como bien lo refiere la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2009.

Este proyecto investigativo surge a raíz de las personas desaparecidas en la provincia de Chimborazo, así como del procedimiento a seguir en estos casos a fin de conseguir resultados favorables. El objetivo se encuentra plasmado en desarrollar un análisis se doctrinario, jurídico y crítico que tiene relación sobre la desaparición de personas en la provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba, para determinar si dentro del proceso investigativo se cumple o no el principio de celeridad procesal. Por tanto, para alcanzar este propósito, se han planificación las siguientes actividades:

- 1.- Realizar un estudio jurídico y doctrinario respecto a las personas desaparecidas.
- 2.- Describir el proceso a seguir según la legislación ecuatoriana cuando una persona se encuentra desaparecida, en sujeción al cumplimiento o no del principio de celeridad.
- 3.- Determinar si se cumple el principio de celeridad en los procesos de desaparición de personas. En estricta aplicación de los métodos: inductivo, histórico, lógico y jurídico doctrinal y descriptivo. En consecuencia, para al alcanzar el propósito

La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, teniendo como espacio físico la Fiscalía General del Estado y, la Policía Nacional del Ecuador. Esta investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia cuya norma suprema es la Constitución de la República del Ecuador-CRE (2008) en la cual se estipulan principios que tutelan y garantizan el bienestar de los ecuatorianos residentes en el país, en el exterior, y a los extranjeros dentro del territorio. Asegurando la existencia de un sistema procesal como medio para alcanzar la justicia.

Frente a estos principios constitucionales y de prevalencia normativa, se encuentra un fenómeno mundial tan antiguo como la humanidad misma, la desaparición de personas. La Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1991 en su sesión de Asamblea General Nro. 30, emite la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en consecuencia, el 30 de agosto se conmemora el Día Internacional de las víctimas de desapariciones forzadas. Pese al paso de los años, existen muy pocas estadísticas fiables en torno a este tema dentro del panorama internacional más, según un artículo publicado por *International Commission on Missing Persons* a febrero del

2023 se estima que, 40.000 personas desaparecieron en el mundo a razón de actos violatorios de derechos humanos. Y, en el contexto ecuatoriano esta cifra según la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador [ASFADEC], en un artículo escrito por Yumi (2023) establece que, en lo que va del 2023 se han registrado 108 casos de personas desaparecidas, y al cerrar el 2022, un total de 594. Por cuanto, se estima que, desde la década de los 90', un aproximado de 3000 personas han sido catalogadas como desaparecidas, a lo que surge la pregunta, ¿Qué ha hecho el Estado por disminuir esta cifra que constantemente va en aumento?

Ecuador es suscriptor y ratificador de Pactos, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos tendientes a personas desaparecidas, y, tiene la obligación de incorporarlos a su política pública frente a la ciudadanía, sin embargo, no fue sino hasta octubre de 2012 que el doctor Fernando Yávar Umpiérrez, fungiendo como vocal del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el proyecto de ley. – “Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas perdidas o extraviadas”, proyecto que se trabaja y aprueba el 28 de enero de 2020 bajo el nombre Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas [LOACPDE] en adelante, ingresando al registro oficial.

El 21 de enero de 2013 se expide el “Protocolo de actuación, búsqueda e investigación de personas desaparecidas” con el fin de dar trámite a estos procesos, pero dentro de este protocolo existían varias falencias, por lo cual en el año 2021 entra en vigor el “Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas”, sin embargo, los problemas continuaban siendo replicados. Así, la falta de capacitación y especialización de los funcionarios impide que los procesos y protocolos existentes ataquen el problema desde la raíz y se reduzcan las estadísticas de personas desaparecidas, usando las primeras horas de la desaparición en forma adecuada.

Un punto relevante se ubica en el estudio normativo que, estipula cómo la ley no establece tiempos específicos de duración para las etapas que se inmiscuyen en este protocolo de búsqueda a personas desaparecidas, más bien se acopla a cada proceso. Y tampoco refiere a una articulación conjunta de actividades pues las acciones se efectúan de manera centralizada, lo que permite demostrar otra dificultad que es, la no individualización de qué organismo al ser el ente rector frente a la problemática, porque denunciar una desaparición tiene dos canales la Fiscalía General del Estado [FGE] y la Policía Nacional del Ecuador [PNE], donde la indagación no estipula un órgano auxiliar y profundiza las responsabilidades de cada una de estas instituciones.

Hechos que confluyen al incumplimiento del principio normativo de celeridad, porque en la tramitación de procesos judiciales este principio es de directa aplicación, pero en el caso específico de personas desaparecidas se evidencia su incumplimiento. Por tanto, debe recordarse que mientras menos tiempo transcurra entre la desaparición y la activación

del protocolo de búsqueda de persona desaparecidas, así como las disposiciones de diligencias, se tienen más garantías de terminar el proceso con resultados favorables.

## **1.2. Justificación**

Este trabajo es importante porque debe dársele a la temática de personas desaparecidas un tratamiento especial y urgente desde la academia porque a lo largo de los años este tema se ha dejado de lado y con ello la legislación no ha evolucionado para ubicar en el debate público el tema en cuestión. Si bien es cierto, la normativa civil y penal del sistema jurídico del país reconoce la responsabilidad de las instituciones protectoras de derechos cuando una persona desaparece, este trabajo permanece en protocolos desactualizados y los resultados al final del día terminan siendo nulos y, en la mayoría de los casos pasan a estadísticas levantadas año tras año por las mismas instituciones que se esperaba protejan y tutelen derechos individuales, colectivos de pueblos y nacionalidades.

Debe comprenderse hasta qué punto el “Protocolo de búsqueda de personas desaparecidas” vigente responde al principio de celeridad contemplado en la normativa constitucional del país, porque, una cuestión es lo redactado en documentos en base a estudios académicos, doctrinarios y críticos. Pero otro escenario completamente diferente es el que enfrentan las familias de las personas que desaparecen, esta lucha constante contra la burocracia administrativa y la nula respuesta es un punto de análisis álgido en esta investigación. Precizando que los datos mostrados en esta tesis evidencian la realidad de las personas desaparecidas en el país y cómo se vincula directamente con la normativa existente, denotando la celeridad como este medio para alcanzar la justicia en todo momento con una mirada crítica por parte del autor.

Se muestran también dos alternativas institucionales frente a la desaparición de personas por un lado la FGE y por otro la PNE, instituciones que en lugar de trabajar de manera articulada en ocasiones torpecen el proceso de investigación de personas desaparecidas evidenciando lo importante y urgente de una reforma del protocolo existente en este tema en cuanto a tiempos y responsabilidades de las instituciones, así como de la sociedad en general. Demostrando en definitiva la pertinencia en la formación académica de los futuros profesionales del área jurídica, así como en la realidad de los problemas sociales que existen siendo las personas desaparecidas un tema poco tratado como se especificó en un inicio y que amerita la atención debida.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar a través del estudio doctrinario, jurídico y práctico la desaparición de personas de la provincia de Chimborazo en la ciudad de Riobamba, a través de la indagación documental bibliográfica para determinar si se cumple o no el principio de celeridad procesal en el procedimiento efectuado por las instituciones del Estado.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario respecto a la normativa nacional e internacional en torno al tema de personas desaparecidas.
- Describir el proceso a seguir según la legislación ecuatoriana cuando una persona se encuentra desaparecida, en sujeción al cumplimiento o no del principio de celeridad.
- Determinar si se cumple el principio de celeridad en los procesos de desaparición de personas en el año 2022.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1.Estado del arte

Insuasti, en el año 2014, en el informe emitido por parte del Defensoría del Pueblo bajo el título Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática 2013-2014. Cierra su intervención especificando. –

La situación socioeconómica de las familias de personas desaparecidas experimenta un considerable deterioro a raíz de la desaparición, debido a la cantidad de recursos y tiempo invertido en la búsqueda del ser querido. Este ámbito no ha sido tomado en cuenta por las políticas gubernamentales considerando que la mayor parte de familiares de personas desaparecidas pertenecen a una clase socioeconómica media-baja. Por otra parte, este documento ha señalado las falencias que existían en la investigación para las personas desaparecidas y los procedimientos que se están implementando para agilizar la investigación y la atención que el Estado brinda cuando una persona desaparece. [...] Si bien el Estado no puede responsabilizarse por las acciones de particulares que violen derechos, éste tiene ciertas obligaciones mínimas de protección frente a las acciones de agentes no estatales, en virtud de las cuales el Estado debe actuar con la debida diligencia en cualquier caso de desaparición de personas. (Insuasti, et.al; 2014, p. 49):

Por cuanto, resulta interesante tomar en consideración la respuesta del Estado frente a esta seria problemática y con ello evidenciar el impacto que tiene la realidad tanto económica como social de quienes experimentan la pérdida de un familiar por desaparición, invitando a la discusión de ¿Qué hace el gobierno central para atender sus necesidades? O en su defecto continúan existiendo vacíos legales en torno a esta temática.

Rueda, en el año 2022, en su informe titulado Informe alternativo sobre la situación de Derechos Humanos en el Ecuador (2016-2021), con respecto a personas desaparecidas. En coalición con estas organizaciones: Mil Hojas; Fundación Lucha Anticorrupción; Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos; Fundación IR “Iniciativas para la Reinserción”; Nos faltan Tres; FUNDAMEDIOS; Diálogo Diverso y Fundación Desafío Concluye lo siguiente:

[...] es importante que las instituciones que pertenecen y forman parte de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas en representación del Estado Ecuatoriano capaciten a sus funcionarios. Así con el objetivo de facilitar, agilizar y mesurar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, favoreciendo al cumplimiento de los derechos que las víctimas indirectas reclaman permanentemente por la falta de implementación de la ley. Así mismo la observancia de la sociedad civil y víctimas indirectas en talleres, propuestas de reformas a las ley y

reglamentos debe ser permanente para entender la problemática social de desaparición que existe en la sociedad ecuatoriana. Problemática que está lejos de ser singularizada a casos mencionados en este informe, sino que es un problema social que crece en el Ecuador. Es importante mencionar a la necesidad de que el Estado ecuatoriano destine mayores recursos para la capacitación y contratación de personal calificado, así como recursos humanos y herramientas especializadas para la investigación de casos de desaparición de personas. (Rueda, et.al 2022, p. 38)

Afianzando la idea que permite este estudio investigativo donde se particulariza cómo las autoridades de turno, así como los funcionarios públicos no se encuentran debidamente preparados para atender los casos de desaparición vista desde la óptica general como una problemática que no trae consigo la urgente necesidad de un cambio concreto en el ordenamiento jurídico nacional.

Conforme lo señala Jarama, en el año 2018, en su artículo publicado en la Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos con el título EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, al concluir refiere. -

[...] La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado como un principio operativo de la celeridad. [...] El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia. (Jarama, et.al. 2018, p. 90).

En este apartado debe tomarse en cuenta la dificultad que tiene la administración pública en lo que respecta a dar cumplimiento en su totalidad del principio de celeridad procesal debido a la carga en cuanto a documentos se tiene dentro de este espacio, es decir las causas que se encuentran bajo la responsabilidad de una sola persona limita el cumplimiento perfecto de este principio como señala la normativa nacional.

El autor Alvarado, J. en el año 2019, en su tesis titulada. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE FLAGRANCIA EN EL PROCESO PENAL. Previo a la obtención de su Maestría en Derecho Procesal termina evidenciando que:

[...] Es por esto la importancia de contar con elementos policiales, y funcionarios judiciales, debidamente instruidos, con vastos conocimientos en el desempeño de sus funciones, a fin de poder llevar de forma rápida, ante la justicia a fin de que sean

encausados, a los verdaderos responsables de los actos delincuenciales que se hubieren cometido en contra de la víctima. [...] Alvarado, J. 2019, p. 30)

Una vez más se puntualiza la necesidad imperante de tener profesionales que se encuentren comprometidos a fin de dar pronta atención a los problemas de personas desaparecidas pues como coincidirán muchos expertos este tema debe ser tratado ágilmente en las primeras horas de conocer la noticia.

Chávez, E. en el año 2018, en su Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Politóloga denominado INSTITUCIONALIZACION DE UNA POLITICA PÚBLICA: EL CASO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN ECUADOR, aborda la parte final del mismo señalando que:

Denuncian también la falta de capacitación de los agentes de la DINASED, dilación en los casos, falta de atención humanitaria para con los familiares, inconsistencias en las estadísticas de las distintas carteras del Estado, abogados públicos ineficientes, “se ha tratado de cerrar varios de los casos apoyados en hipótesis sin ningún fundamento, [...] se ha cumplido con reparaciones económicas, mas no en verdad y justicia” (Pacheco, 2017; Restrepo, 2018). Sobre el alcance de las medidas para hacer frente a los casos de desaparición involuntaria la Coordinadora de la Unidad de la FGE, Paola Solís afirma que existe una deficiencia en la política pública “evidentemente falta mucho por hacer, empezando desde la creación de alertas tempranas y la creación de un banco de ADN” –ofrecido por los Fiscales Generales de turno sin que hasta el momento se concrete su creación– “pasando por la unificación de las bases de datos de registros de personas desaparecidas que no guardan concordancia entre las instituciones del Estado como Policía DINASED, Fiscalía, Ministerios” (Solís, 2017). Para otros actores sencillamente no existe política pública frente al problema de la desaparición involuntaria. En conclusión, existen instituciones formales trabajando en la búsqueda de estas personas, basados en protocolos, capacitaciones internacionales, cooperación interinstitucional sin embargo las mismas deben fortalecerse y evidentemente mejorarse. (Chávez, E. 2018, p. 68)

Alcanzar justicia y reparación en los casos de personas desaparecidas es un tema complejo como lo señala este estudio, aunado a la posibilidad de permanecer estático pese a las diligencias efectuadas por la familia de una persona que ha desaparecido, pues el mismo sistema mantiene un procedimiento que estanca el trámite seguido. De este modo, se debe tomar en cuenta la necesidad urgente de modificar el ordenamiento jurídico vigente para que no solo la celeridad se cumpla sino se conduzca al establecimiento de pasos concretos y que permitan en realidad alcanzar resultados frente a la desaparición de personas en el Estado ecuatoriano.

## **2.2. Aspectos Teóricos**

## 2.2.1. UNIDAD I

### 2.2.2.1. Generalidades de la desaparición de personas

La desaparición de personas es uno de los fenómenos más vistos a lo largo de los años en el transcurso y paso del tiempo, es importante reconocer que según Kellemeberg (2006) una persona desaparecida es aquella de quien sus familiares no tienen noticia alguna, en respuesta a información fidedigna, y de quien se presume su ausencia por la comisión de un delito. Ahora bien, entre las causas detonantes como primer momento es el conflicto y violencia interna, que se da a partir de situaciones neutrales e independientes que no tienen vínculo directo para con el desaparecido. Sin embargo, el otro escenario posible es el surgimiento de un conflicto interno con fuerte influencia internacional que origina un lugar hostil de convivencia para la ciudadanía.

Resulta imperante tomar en cuenta el criterio vertido por Robledo (2016) en torno a la desaparición de personas, para quien desde una óptica muy personal refiere el sostenimiento de una persona desaparecida como aquella ruptura profunda en el campo y accionar a nivel tanto individual como social. Es decir, se trata de un momento devastador y obliga a un replanteo de las situaciones que hasta el momento un determinado núcleo familiar estaba viviendo. Catalogándola como una catástrofe que propende al desajuste estructural y a un nuevo posicionamiento de relaciones tanto de identidad como de lenguaje. Lo que conlleva a un nuevo modo de participación en cuanto a la realidad que vive el mundo actual.

Es importante tomar en cuenta los retos que experimenta el círculo cercano de una persona desaparecida para quienes encontrar a su ser querido termina siendo una incesante necesidad. Mas en el transcurso mismo de este suceso se experimenta una notoria brecha de desatención de esta forma se pueden resumir estos criterios de la siguiente manera. –

#### Organizador Gráfico 1

##### *Dificultades en la Desaparición de Personas*



**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

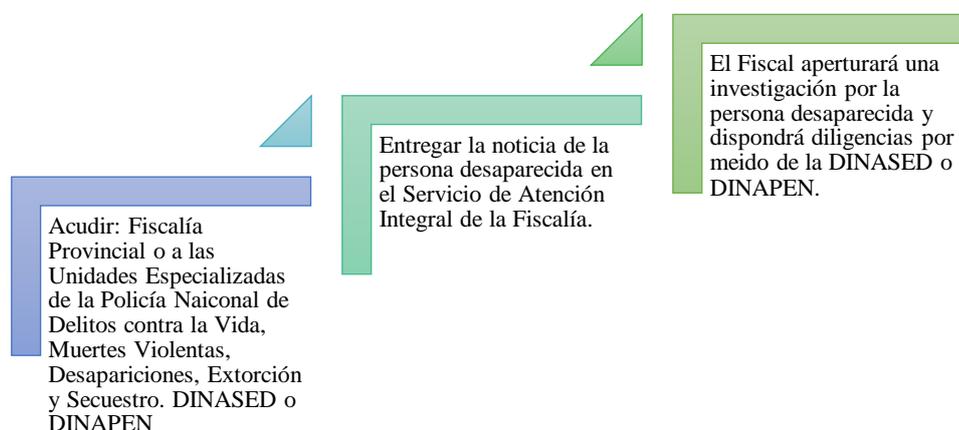
Frente a la desaparición de personas innegablemente existen una serie de derechos humanos conculcados, por cuanto su violación es inminente. Por ejemplo, el derecho al a seguridad y dignidad de los seres humanos como sujetos de derechos reconocidos en cientos de normativas nacionales e internacionales permite entender el impacto de la desaparición de una persona. Particular que debe ser diferenciado de manera concreta con la singularización de una persona extraviada o no localizada, otro de los conceptos confundidos en esta temática, por cuanto para el protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas (2021), realizado por la Comisión de Implementación del Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda. Se entiende como una persona extraviada o no localizada a un sujeto de quien no se sabe dónde se encuentra, y nada indicaría que pudiere ser víctima de un delito, por cuanto existe la obligatoriedad de aguardar 72 horas para poder dar el tratamiento de una persona desaparecida por cuanto lo estipula la normativa en estos procesos.

También ha de tomarse principal enfoque en la singularización del concepto de persona perdida, de quien cuya ausencia conforme lo señala la Fiscalía General del Estado (2022) responde a un sujeto de decisión voluntaria o involuntaria no se encuentra en su hogar, un centro de educación u otro sitio donde se esperaría estuviere.

En cuanto a estas tres acepciones bien definidas en torno a la desaparición de personas existen ideas primordiales a seguir mismas que han sido descritas por las entidades pertinentes y permiten evidenciar un rol más protagónico de los familiares, como este esquema de reporte inicial se tiene:

## Organizador Gráfico 2

*Directrices frente a casos de desaparición de personas*



**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

Dentro de este protocolo de actuación existe un apartado inherente a tipos de búsqueda que se genera al tener la noticia de una persona desaparecida o extraviada, mismo que es

importante esgrimir para entender el impacto que tiene en el desarrollo de la búsqueda. Por ejemplo, se tiene como primer momento: **A. Inmediata.** Dada para seguir el rastro de la persona. **B. Individualizada.** Contiene una serie de técnicas que permite profundizar la búsqueda con relación a que esta sea más avanzada. **C. Por Patronos.** Frente a casos similares los agentes investigadores tienden a unirlos para buscar personas que llenan las características de un grupo en específico. **D. Generalizada.** La comparación de bases de datos que se están tratando permite la singularización de un individuo en concreto. **E. De Familia.** No guarda contacto con la familia y se genera cuando las autoridades tienen conocimiento de la desaparición o extravío de una persona. Permite la búsqueda de la familia de una persona extraviada o fallecida, aunque no haya registro de su desaparición.

Frente a este tipo de búsquedas se deben destacar la serie de derechos que tienen las familias de las personas desaparecidas. Por ejemplo, entre los tantos deben indicarse los recogidos por Amnistía Internacional (2021): -solicitud de búsqueda.; -trato con dignidad y respeto.; -participación en la búsqueda, recibir información oportuna.; -conocer en todo momento la verdad.; -intimidad familiar en cuanto a no requerir que ciertos o determinados datos sean de dominio público.; -proponer acciones o diligencias.; -beneficiarse de programas.; -medidas o protocolos que permitan la búsqueda e identificación.; -ser informadas de sus derechos.; -tramitar de manera gratuita la documentación de desaparición de un familiar determinado.

Existe un amplio ordenamiento jurídico que se lo clasificará a partir de tres criterios fundamentales en torno a la temática de personas desaparecidas que se categoriza de la siguiente manera:

- Derecho Internacional humanitario. – I, II, III y IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949; I y II Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y 1977 referentes a heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y conflictos armados internacionales.
- Derecho Internacional de los derechos humanos. – Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, 1950.; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966.; Convención americana sobre derechos humanos, 1969.; Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos, 1981.; Convención sobre los derechos del niño de 1989.; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006.;
- Otros textos internacionales. - Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.; Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales de 1980.; Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas en lo referente al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de 1981.; Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales de 1990.; Declaración sobre la protección de todas

las personas contra las desapariciones forzadas de 1992.; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

En lo que respecta a pronunciamientos internacionales referente a la desaparición de personas el caso Gustavo Garzón Vs. Ecuador es un punto álgido dentro del país, Gustavo desapareció el 10 de noviembre de 1990 en el gobierno del expresidente Rodrigo Borja y pese a que, en sentencia se dispone la responsabilidad del país a partir de una investigación, rehabilitación y reparación material e inmaterial muy poco se ha avanzado en esta materia, más bien se han efectuado medidas paliativas en torno a esta temática.

El Informe Verdad, Justicia y Reparación emitido por la Alianza por los Derechos Humanos Ecuador el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH-GYE), el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), la Fundación Idea Dignidad, *Amazon Frontlines* y Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de fecha Octubre 2019 recoge el contexto país en torno a las Protestas de octubre 2019 donde personas fallecieron, fueron heridas, detenidas o desaparecieron en un total de doce, casos que el Estado ecuatoriano hasta la fecha ha dado respuesta y las investigaciones continúan siendo relevante puntualizar la realidad de las personas desaparecidas en el país así como los motivos y el impacto en el contexto país de una respuesta ausente por parte del gobierno.

#### 2.2.2.2. Estadísticas de personas desaparecidas

Los datos estadísticos permiten identificar una problemática en un determinado contexto a fin comprenderla cómo influye en la toma de decisiones. Fiscalía General del Estado es parte del eje de investigación que conforma el órgano de gobierno del sistema nacional de atención a casos de personas desaparecidas y extraviadas para el desarrollo de la política pública, articulado con el Ministerio del Interior y DINASED. Tomar como base la desaparición de persona es sin lugar a duda una problemática que atañe al mundo entero, de esta manera conforme la Fiscalía General del Estado (2022) y el Ministerio de Gobierno (2019, 2020 y 2021) se coligen los siguientes datos estadísticos de personas desaparecidas. –

#### Ilustración 1

*Personas desaparecidas según la Fiscalía General del Estado*

PERSONAS DESAPARECIDAS						
Año de desaparición						
Entidad	1947 – 2019	2019	2020	2021	Enero-octubre 2021	Total de personas desaparecidas
Ministerio de Gobierno	1392		227	360		1.979
Fiscalía		358	572		2.007	2.937
Diferencia entre las dos entidades	958					

**Fuente.** Fiscalía General del Estado (2022) y Ministerio de Gobierno (2019, 2020 y 2021)

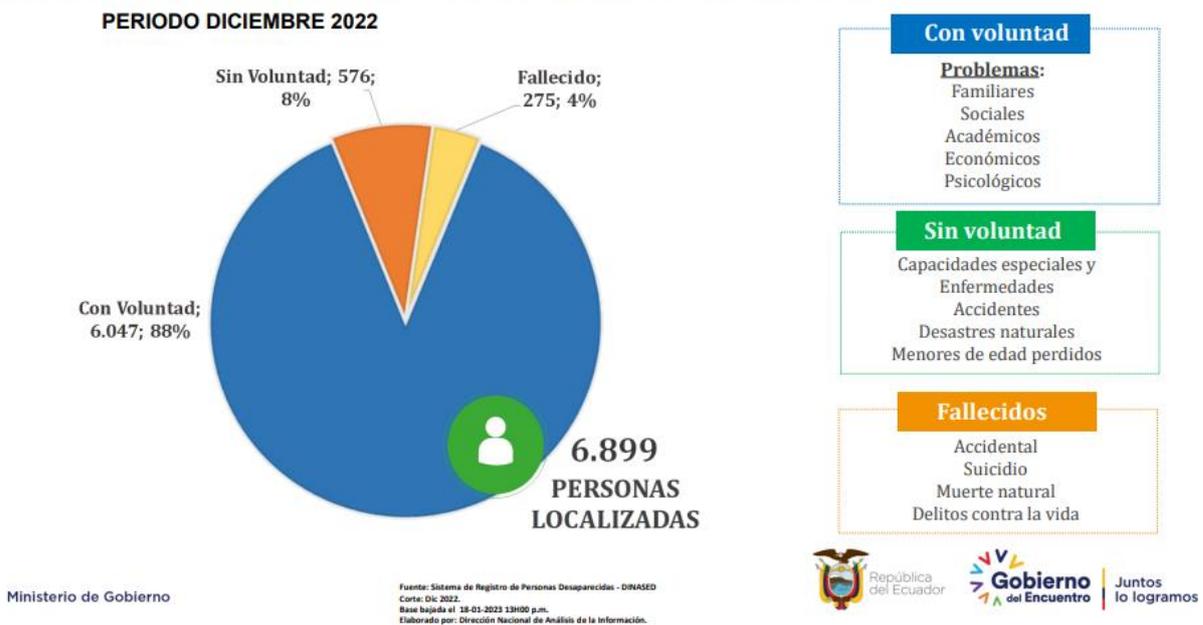
En un artículo escrito por Yumi (2022) como parte de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador en adelante -ASFADEC-, frente a estas estadísticas se hace el siguiente análisis, para el Ministerio de Gobierno desde 1947 hasta 2021 han desaparecido 1979 personas, mientras que, dentro del mismo periodo de corte para la Fiscalía General del Estado se han registrado 2937 personas desaparecidas, lo que lleva a señalar que Fiscalía tendría 958 casos más que la cartera de Estado ya analizada. Entonces bien, ¿estos son datos reales y verídicos? O simplemente representan una estadística más para cumplir presupuestos gubernamentales que evidencien un trabajo, es momento de que estas inconsistencias sean tratadas pues es clara la falta de compromiso de las instituciones en casos de desaparición de personas.

Para el Ministerio de Gobierno en el año 2022 con corte al mes de diciembre se han obtenido los siguientes resultados: como parte de las denuncias ingresadas el 92% con un total de 6899 casos fueron localizadas, y tan solo un 8% que significa 594 casos se encuentran en etapa de investigación. Cabe recalcar que, entre las causas se destacan.

### Ilustración 2

*Motivación de las personas Localizadas*

## MOTIVACIÓN DE LAS PERSONAS LOCALIZADAS



**Fuente.** Sistema de Registro de Personas Desaparecidas-DINASED, 2022.

Se debe tomar en cuenta incluso que entre las cinco provincias con más altos niveles de desaparición de persona están: Guayas, Pichincha, Esmeraldas, Manabí y Cañar. La provincia objeto de estudio como lo es Chimborazo para el año 2022 según las estadísticas referidas se

ubica en el puesto décimo segundo de entre veinte y cuatro lugares a nivel nacional, demostrando un índice de desaparición medio, como parte del grupo etario se ubica en una población adulta del 51%, los niños, niñas y adolescentes tienen un alto porcentaje siendo el 43%, en cuanto los adultos mayores responden a un 6%, cabe destacar incluso en relación al sexo los hombres sobrepasan a las mujeres con un 51,3% frente al 48,7% en relación a sus desapariciones, lo que evoca datos similares en cuanto a desapariciones.

Fiscalía General del Estado en su Informe de Labores Enero-Diciembre 2022 ha esgrimido ciertas características en torno a las personas desaparecidas señalando una articulación mucho más conjunta en torno a la sistematización de esta problemática. Por cuanto, el Comité de directivo del sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas y respuesta a las víctimas indirectas, se han encargado del desarrollo de una metodología y un documento conceptual para formular la política pública, a fin de liderar la coordinación de los ejes de prevención, investigación y atención para lograr un documento borrador de diagnóstico de los problemas y cuellos de botella del sistema nacional ya mencionado. Cabe resaltar que dentro de esta tramitación se ha logrado la consolidación de una matriz de propuesta de políticas para este sistema, para ser puesto en conocimiento del comité directivo del órgano de gobierno creado por la ley orgánica de actuación de casos de personas desaparecidas y extraviadas y que de esta manera se efectivicen las deudas pendientes en torno a la asignación de recursos para la búsqueda de personas desaparecidas que existe en el país.

Con estas acotaciones dentro de la provincia de Chimborazo según el Informe de Gestión Nro. FGE-CGP-IG-21-0001 (2022) se han extraído los siguientes datos particularizados de personas desaparecidas: dentro de la Unidad de Actuación Administrativa y Personas Desaparecidas como parte del canal de usuario de Fiscalía identificadas como noticia del delito dentro de la Fiscalía Especializada, en torno a los actos administrativos tendientes al desarrollo de las investigaciones para dar con el paradero de desaparecidos, en articulación con la Policía Nacional se han recogido los siguientes datos:

### Ilustración 3

*Personas desaparecidas en la Provincia de Chimborazo 2022*

NOMBRE DEL CAMPO	NÚMERO
PERSONAS DESAPARECIDAS	170
PERSONAS LOCALIZADAS	129
REVENIDOS QUÍMICOS	55
REMARACIONES	74
MUERTES NO DELICTIVAS	86
VEHÍCULOS RETENIDOS	40

**Fuente.** Fiscalía Provincial de Chimborazo

#### 2.2.2.3. Los principios que rigen el sistema procesal ecuatoriano

La CRE en su artículo 169 es clara al señalar. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación,

uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. [...]. En base a este criterio el Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], contempla en su artículo 18 sistema-medio de administración de justicia. - [...] consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal [...]. Como una copia textual de lo ya expuesto en la norma suprema de allí la importancia de trazar un sistema que tutele derechos y garantice el efectivo goce de estos. Por cuanto, existen principios que fundamental la ejecución de la justicia y deben ser analizados para abordar este subtema:

#### **2.2.2.2.1. Principio de celeridad.**

Como lo ha de mencionar Jarama et al. (2019) compréndase la celeridad procesal como una muestra clave en el desarrollo del proceso y hasta qué punto la improrrogabilidad de plazos, así como la manifestación de normas imperativas que dilatan innecesariamente el proceso se ven suprimidas por avances dentro de la causa. Lo que genera un ambiente eficaz y ágil en la solución de las problemáticas, por cuanto la restitución del bien jurídico tutelado en el menor tiempo posible garantiza a los justiciables las debidas garantías de encontrar soluciones dentro de un plazo razonable (p. 20).

Por cuanto, la naturaleza jurídica de este principio constitucional se interpreta como brindar un servicio jurídico rápido que no tenga demoras en consecuencia, un trámite sin dilaciones innecesarias, así como la obtención de una respuesta pronta. Este principio se encuentra contemplado en la CRE artículos 75 y 169. No obstante, dentro de la normativa nacional también se reconoce la existencia del plazo razonable como establece la sentencia STC 00618-2005-PHC-TC del vecino país de Perú donde la duración de los tiempos depende muchísimo de la naturaleza del caso. Así pues, en cuanto a la desaparición de personas mucho más allá del estigma social debe ser tratado en un tiempo determinado que reúna las características de la lógica y plausibilidad porque caso contrario carece de efectividad.

Para Zurita (2014) este principio se refiere a la prontitud en el desarrollo de un procedimiento para la administración de justicia (p. 12), manteniendo en todo momento la premisa de normas claras, conseguir mecanismos que no dilaten los procesos en armonía completa de sanciones en caso de incurrir en faltas a este principio fundamental. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil trata a profundidad el principio de celeridad, como una de las garantías del debido proceso, donde mediante sentencia si bien se entiende la carga procesal existen temas como desaparición de personas que debe ser tratado con prontitud para encontrar respuestas ágiles.

#### **2.2.2.2.2. Principio de simplificación.**

Como bien lo expresa, Calle (2015) los procedimientos y trámites deben ser simples, sencillos, no formalistas ni engorrosos suprimiendo la burocracia interna de las instituciones. A partir de ello se eliminan los trámites superficiales conforme el artículo 169 constitucional y artículo 20 del COFJ (p. 19).

### **2.2.2.2.3. Principio de uniformidad.**

Para el autor Zabala (2002) este principio toma en cuenta la actividad procesal realizada de manera organizativa y regulada, para que cada diligencia que se ubica dentro de un procedimiento especial y único esté acorde a la normativa existente. Por cuanto la existencia de pasos para su ejecución como lo son: inicio, desarrollo y conclusión, con el respeto efectivo de normativa general y particular al punto de atender a la seguridad jurídica del ciudadano y estipular en cuanto a sus derechos (p. 32).

### **2.2.2.2.4. Principio de eficacia.**

A criterio de Navarro & Moreso (1991) es la integración de un sistema de justicia que tiende a la atribución de normas jurídicas con sujeción a la realidad de los sujetos en cuestión, así como la identificación de la problemática que se encuentra colindante, por cuanto la sostenibilidad de la eficacia constitucional radica en la efectividad presupuesta de sus valores jurídicos. Lo que configura innegablemente, una validez condicionada de los presupuestos generales de la normativa, con ello, se garantiza el adecuado uso de la relación de procedimiento frente a una situación en concreto (p. 43).

## **2.2.2. UNIDAD II**

### **2.2.2.1. Análisis de la normativa nacional**

#### **2.2.2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social que reconoce el derecho a la integridad personal física, psíquica, moral y sexual. En búsqueda de construir una sociedad y el desarrollo a una vida libre de violencia, la prohibición de todo tipo de tortura, la desaparición forzada y los tratos crueles y degradantes hacia las y los ecuatorianos ha consagrado un marco jurídico nacional que articula un conjunto de derechos irrenunciables, imprescriptibles e irrevocables, a continuación, se realiza un análisis de la normativa nacional.

**“Artículo. 80.-** Las acciones y penas por delitos de (...) desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.”

La CRE en el artículo mencionado determina que la desaparición forzada posee un carácter múltiple de violación de los derechos fundamentales del ser humano, así también es imprescriptible por ser provocado por una acción deplorable e irracional por parte del Estado o de cualquier otra persona que bajo su consentimiento realice dichas conductas.

Uno de los factores fundamentales a analizar y establecer respecto a la figura jurídica de la desaparición forzosa en el Ecuador es el uso de este sistema jurídico garantista, puesto

que el procedimiento y tratamiento de estos delitos supone la acción administrativa controlada y dirigida por la Fiscalía General del Estado, es su impulso procesal supone la única posibilidad dentro del sistema penitenciario para resarcir sus efectos jurídicos.

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. (...) 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”

Así también, los principios de la administración de justicia de la Constituyente en su artículo 169 establece:

“Artículo. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Para la presente investigación es elemental conocer la normativa constitucional en lo referente a materia de derechos y libertades fundamentales, debido a que, como normativa principal del país, establece los parámetros para la protección de la desaparición forzada de las personas. Como se pudo evidenciar de manera rápida y sintética la evolución normativa del país genera grandes protecciones respecto al delito de desaparición forzada puesto que ha sido incorporado como una acción que debe prevenirse por tener rango constitucional.

#### **2.2.2.2.5. Código Orgánico Integral Penal**

Ecuador forma parte de uno de los muchos países que tienen la obligación de reconocer los derechos y reparaciones de las víctimas del delito de desaparición forzada. En ese sentido, previo a solicitar medidas de reparación es elemental contextualizar y delimitar el alcance jurídico sobre el tipo penal de las desapariciones forzadas especialmente en el Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Dicho cuerpo jurídico ha consagrado un nuevo delito, en ese sentido se lo tipifica en el siguiente artículo:

Artículo 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La definición establecida en el tipo penal de la desaparición forzada está caracterizada por describir nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas por la influencia de las normas internacionales. En ese sentido, el artículo anteriormente mencionado consagra los resultados de un conjunto de delitos de lesa humanidad y determina que estos son conductas penales que se comenten de un ataque generalizado o sistemático contra de la sociedad civil por parte del

Estado, haciendo énfasis en la desaparición forzada, cuya sanción será la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Respecto al inicio del procedimiento penal el presente ordenamiento jurídico determina que:

Artículo 16.- Ámbito temporal de aplicación. - Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas: 4. Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas (...) son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena. [...]

Artículo 75.- Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes. [...]

Artículo 585.- Duración de la investigación. - La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

#### **2.2.2.2.6. Análisis de la normativa internacional**

Diversos instrumentos internacionales, así como jurisprudencia y la doctrina, las leyes internacionales han realizado una correcta determinación sobre los elementos que representa el delito de desaparición forzosa como una grave violación de derechos humanos. En ese sentido, uno de los principales instrumentos internacionales más grandes que legitiman legalmente disposiciones jurídicas vinculantes a la promoción de estos derechos en todo el mundo es la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) fue aprobada hace alrededor de 60 años, su articulado genera ejes transversales sobre la protección de derechos de las personas, pueblos y nacionalidades a nivel mundial, es, por ende, una disposición jurídica que permite el desarrollo de los ciudadanos, mismos que no serán violentados ni vulnerados en cuanto a su normal desenvolvimiento dentro de la vida diaria.

Entre los derechos que les corresponden a los individuos se encuentra el delito de desaparición forzada el artículo 10 de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas (1948) establece que ninguna circunstancia, aunque verse sobre amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, serán de segundo rango los derechos humanos y libertades fundamentales puesto que es necesario para cumplir con la seguridad jurídica efectivizar el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces, como medio para determinar la ubicación o el paradero de las personas privadas de

libertad e individualizar a la autoridad que ordenó la privación de la libertad de forma rápida e integral.

Con el objetivo de evitar que se susciten múltiples delitos de desaparición forzada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que para dilatar acciones y procedimientos estatales se realice el ingreso del recurso de habeas corpus, el cual tiene el objetivo de tutelar y proteger la vida e integridad personal de la o el desaparecido de forma involuntaria y en ese mismo marco evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes. La tesista Molina (2023) sostiene que existen aspectos que agravan el delito de desaparición forzada y que deben ser considerados como prioridad, estos son:

- A. La responsabilidad individual del sujeto que realiza el acto y responsabilidad internacional del Estado.
- B. La jurisdicción universal respecto al ámbito de aplicación del ámbito de la ley internacional.
- C. La obligación de juzgar a los responsables.
- D. Obligación de no otorgar asilo político a los responsables del delito. · Imprescriptibilidad de la acción.
- E. Improcedencia de beneficiarse de actos del poder ejecutivo o legislativo de los cuales pueda resultar la impunidad de los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas
- F. Obligación del Estado de investigar, acusar y sancionar a los responsables del delito.

La Comisión Jurídica de la Organización de los Estados Americanos comprendió la desaparición forzada de personas como un delito contra la dignidad humana de la persona y enumera los derechos vulnerados como la libertad, intimidad, a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, tomando en cuenta que la desaparición forzada de personas supone una grave amenaza para la vida.

Al respecto, el grupo sobre las personas Desaparecidas de Naciones Unidas generó un informe muy completo sobre los derechos vulnerados por desaparición forzada de personas y reconoció que las desapariciones violan diversos derechos humanos, tanto civiles como políticos, económicos y sociales. y culturales, que incluyen el derecho a la libertad y seguridad personal. el derecho a un sistema de detención humanitario y el derecho a no ser sometidos a torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y en particular el derecho a la vida.

Como se pudo delimitar en los artículos anteriormente mencionados es responsabilidad de los Estados miembros que han suscrito dichos instrumentos internacionales tutelar sus derechos y reparar a todas las víctimas de violaciones de derechos humanos, mucho más en los casos de desaparición forzada cuando se dan por agentes estatales. Es necesario contextualizar la importancia que la responsabilidad estatal tiene respecto al ámbito preventivo en la toma de conciencia sobre ciertos daños, para que no vuelva a ocurrir vulneraciones graves en contra la integridad personal.

#### **2.2.2.2.7. Análisis de contextos y vinculación a delitos.**

Respecto a los derechos conexos al delito de desaparición forzada se encuentra, el capítulo sexto de la Carta Magna sobre los derechos de libertad se reconoce y garantiza las personas en su artículo 66 en sus numerales 1 y 3 incisos a) y b):

Artículo 66.- 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. [...] b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Presentar de manera sucinta la evolución constitucional respecto al delito de la desaparición forzosa ubica al derecho a una vida libre sin violencia como uno de los derechos fundamentales para ejercer la tutela efectiva del Estado, el principal objetivo es determinar el alcance actual y afectaciones jurídicas que provoca en la sociedad. Las libertades y derechos fundamentales que vulnera el delito de desaparición forzosa visibilizan la importancia de generar nuevos mecanismos de adecuación que constituyen un marco internacional de protección, siendo necesario partir en el análisis con la revisión de este marco de protección

El derecho a una vida libre violencia en el marco constitucional ecuatoriano posee un valor jurídico primordial por defender la integridad personal del ser humano, la cual debe ser comprendida en relación con toda la axiología social. La naturaleza jurídica del derecho a la vida es precisa puesto que recae sobre un derecho subjetivo. Es importante resaltar que el derecho a una vida libre de violencia consiste en un compromiso primordial del Estado, porque las violaciones de los derechos fundamentales consisten en la poca democracia latinoamericana e inestabilidad social de la región.

El Título IV del COIP, describe que el delito de desaparición forzosa posee “Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario” En ese sentido, se consagra la siguiente disposición jurídica:

Artículo 89.- Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia: la ejecución extrajudicial; la esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada; inseminación no consentida, esterilización forzada; y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Positivizar la existencia de una norma escrita que trate sobre los delitos de lesa humanidad, coadyuva a que el país consagre la exigibilidad y corresponsabilidad de la ciudadanía a exigir el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado. Consagrar y delimitar un ordenamiento jurídico nacional que vele por el respeto integral de los derechos y libertades fundamentales bajo el fiel cumplimiento de los delitos de lesa humanidad genera una normativa garantista encaminada a la justicia social y preventiva.

Artículo 163.1.- Desaparición involuntaria. - La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días. 2. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida. 3. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte. 4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero. 5. Si se comete por personas que tengan algún tipo de relación familiar o de poder o autoridad sobre la víctima, tales como: docentes, ministras o ministros de culto, personal de salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; o por cualquier otra clase de profesional o técnico que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción. 6. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica. Si se produce la muerte de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En este sentido se determina la importancia de contextualizar el alcance del bien jurídico protegido respecto al delito de desaparición forzada, con un carácter punitivo. Según Muñoz (2019) “La norma penal funciona protegiendo las condiciones elementales mínimas para la convivencia y motivando, al mismo tiempo, en los individuos, que se abstengan de dañar esas condiciones elementales.” (p. 37)

#### **2.2.2.2. Análisis del protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas**

##### **2.2.2.2.1. Análisis Jurídico**

El análisis del Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas, específicamente en su dimensión jurídica, revela su origen en estrategias destinadas a prevenir y abordar las pérdidas y desapariciones no intencionales de individuos. Según las reflexiones de Yumi (2013), este protocolo surge en respuesta al impacto social que genera en diversos ámbitos como el jurídico, político y social.

La normativa vigente desempeña un papel fundamental, otorgando al protocolo la capacidad de diseñar estrategias encaminadas a determinar el alcance de la institucionalización, profesionalización y desarrollo de mecanismos para la investigación y resolución de casos de desaparición, conforme a la interpretación de Calle (2015). Este enfoque normativo asegura que las acciones emprendidas estén alineadas con los principios legales establecidos.

El propósito fundamental del protocolo, como argumenta Muñoz (2019), radica en lograr una coordinación efectiva entre entidades clave como la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, la Unidad de Medicina Legal y Forense del Ministerio de Economía, y la Secretaría de Seguridad Social y Derechos Humanos. Esta colaboración interinstitucional se concibe como un medio para optimizar el tiempo de respuesta en la investigación y localización de personas desaparecidas en el país.

En cuanto a la descripción jurídica dogmática del protocolo, Rueda (2022) señala que este presenta una clasificación de procedimientos que se ejecutan de acuerdo con el desarrollo de fases de actuación. Esta estructura, basada en las características específicas de cada caso, refleja la atención meticulosa que se presta a la diversidad de situaciones que pueden surgir en el contexto de la desaparición de personas.

En definitiva, el análisis jurídico del Protocolo de actuación interinstitucional resalta su fundamentación en estrategias preventivas, su alineación con la normativa pertinente, la importancia de la coordinación interinstitucional y la atención detallada a la diversidad de procedimientos según las fases de actuación, según las perspectivas proporcionadas por Robledo (2016).

#### **2.2.2.2. Procedimiento**

**1. Inicia con el conocimiento del hecho y acciones preliminares de búsqueda y localización:** La actuación fiscal y de la administración de justicia inicia con el conocimiento de la desaparición de una persona desaparecida mediante cualquier oficina presencial y virtual que ha dispuesto el Estado. Se puede realizar mediante el sistema de emergencia ECU 911, el Subsistema Preventivo, en las Unidades Especializadas de Policía Nacional, Fiscalía General del Estado de Flagrancia o de Turno. Es elemental mencionar que denunciar y dar en conocimiento los hechos punitivos en alguna entidad pertinente es un deber primordial y necesario para que la persona que ha sido víctima de este delito pueda ser encontrada en un tiempo aproximado de 24 a 48 horas que son llamados las primeras horas de emergencia y cuidado.

**2. Registro y recepción de los hechos de la denuncia sobre la desaparición involuntaria:** El desarrollo de esta fase tiene como objetivo dar a conocer de manera amplia el presunto hecho delictivo respecto al delito de desaparición involuntaria, en esta fase se cumple con un procedimiento formal de recepción de la denuncia, en donde podrá realizarse de forma

oportuna el inicio de la investigación previa. De forma precisa, el protocolo determina que la denuncia será receptada en los puntos de atención de Fiscalía, a través del Sistema de Atención Integral de lunes a viernes de 8:00 a 17:00, y luego de este horario, fines de semana y feriados con el Fiscal de turno de flagrancia a escala nacional.

**3. Continuación del proceso de investigación y diligencias pertinentes:** Una vez registrada la denuncia, la fiscalía pertinente en personas desaparecidas o Multicompetente que recibe la asignación a través del sistema determinará: El fiscal designado de la Unidad Especializada de Policía Nacional para avocar conocimiento la causa a investigar. En las primeras diligencias investigativas se tendrá la activación de Alerta Emilia o Alertas de difusión en: Centros Hospitalarios de todo nivel, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Centros de Acogimiento para Adolescentes en conflicto con la ley, Centros de Detención Provisional, albergues, refugios, morgues, medios de comunicación y, unidades policiales, etc.

**4. Localización, avances y cierre del caso de forma pertinente:** En esta fase se verifican las actividades de investigación y búsqueda realizadas respecto al delito determinado, se deberá conforme con las circunstancias del caso. De forma general, el protocolo delimita los pasos mínimos a seguir en función de los diferentes casos que comúnmente se pueden identificar en la localización de las personas desaparecidas; sin embargo, corresponde al Fiscal, establecer las particularidades del procedimiento a seguir para el cierre de la búsqueda y la investigación en función al análisis del expediente y circunstancias específicas que se presenten.

El presente protocolo toma en cuenta el marco jurídico nacional e internacional que previene, mitiga, actúa y sanciona el delito de desaparición forzosa que reconoce la relevancia de proponer soluciones que erradiquen circunstancias de desigualdades estructurales que anulan el disfrute de los derechos humanos de las y los ciudadanos. Esta disposición jurídica determina la necesidad de los servidores pertinentes en actuar de forma rápida que debido a su capacidad decisoria adoptan en las modificaciones legislativas, políticas nacionales oportunas para tutelar la efectividad de los derechos colectivos. Es, por ende, dicho protocolo el eje principal para que, con la doctrina, normativa, jurisprudencia y el enfoque de derechos humanos se construyan grandes cambios en el ordenamiento jurídico. Priorizar el derecho a la seguridad humana que vulnera el delito de desaparición forzada es cuidar el debido proceso respecto a las herramientas jurídicas necesarias.

### **2.2.3. UNIDAD III**

#### **2.2.2.3. Desaparición de personas Vs. Celeridad Procesal**

En el contexto de la desaparición de personas, el tiempo se convierte en un factor crítico. Cada minuto cuenta, y la incertidumbre que rodea a estos casos genera una angustia insoportable para las familias afectadas. En Ecuador, como en muchos otros lugares, la búsqueda de personas desaparecidas se enfrenta a desafíos significativos, pero es imperativo

que el principio de celeridad guíe las acciones y procesos involucrados. La normativa vigente en Ecuador debe ser revisada y fortalecida para asegurar una respuesta ágil y efectiva en casos de personas desaparecidas. La convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Ecuador, establece la obligación de investigar de manera pronta e imparcial los casos de desapariciones. Sin embargo, la realidad muestra que la aplicación de estos principios en la práctica es insuficiente.

En cuanto a los desafíos actuales, se tiene la falta de coordinación entre las instituciones involucradas, la burocracia excesiva y la escasez de recursos son obstáculos que obstaculizan la rápida actuación en casos de personas desaparecidas. Además, la falta de capacitación específica para los funcionarios encargados de investigar estas situaciones contribuye a la dilación de los procesos. Con respecto al principio de celeridad, este no solo responde a la urgencia emocional de las familias, sino que también es esencial para preservar evidencia, recopilar testimonios frescos y maximizar las posibilidades de encontrar a la persona desaparecida. Cada día de demora puede ser crucial, y la celeridad en la acción gubernamental es una garantía de justicia y protección de los derechos humanos.

Desde la visión crítica del autor y como un aporte jurídico se proponen los siguientes puntos a fin de fortalecer el principio de celeridad: **Contar con protocolos de actuación rápida** que establezcan protocolos claros y específicos para la actuación inmediata en casos de personas desaparecidas, asegurando una respuesta coordinada entre las diferentes instituciones involucradas.; **Dictar capacitaciones especializadas** a los funcionarios encargados de investigar desapariciones, dotándolos de las habilidades y conocimientos necesarios para abordar estos casos de manera eficiente.; Desarrollar una **coordinación interinstitucional, que permita** promover la colaboración estrecha y eficiente entre las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil involucrados en la búsqueda de personas desaparecidas.; Y, **generar la sensibilización pública** realizando campañas de sensibilización para informar a la población sobre la importancia de reportar de inmediato cualquier caso de desaparición, fomentando una respuesta rápida y coordinada desde la sociedad.

Porque enfrentar la problemática de las personas desaparecidas en Ecuador requiere un compromiso renovado con el principio de celeridad. La revisión y fortalecimiento de la normativa vigente, junto con medidas concretas para agilizar los procesos de búsqueda e investigación, son esenciales para garantizar que ninguna familia tenga que soportar la angustia de la incertidumbre durante más tiempo del estrictamente necesario. La celeridad no solo es un principio jurídico, sino un acto de humanidad que debe guiar nuestras acciones en la búsqueda de la verdad y la justicia.

#### 2.2.2.4. Institucionalidad en los casos de desaparición de personas

La desaparición de personas ha obligado a las instituciones del Estado a coordinar esfuerzos para garantizar un adecuado seguimiento y activación en torno a estos procesos. Para comprender en contexto cómo se ejecuta la institucionalización de las causas es preciso agruparlos de la siguiente forma:

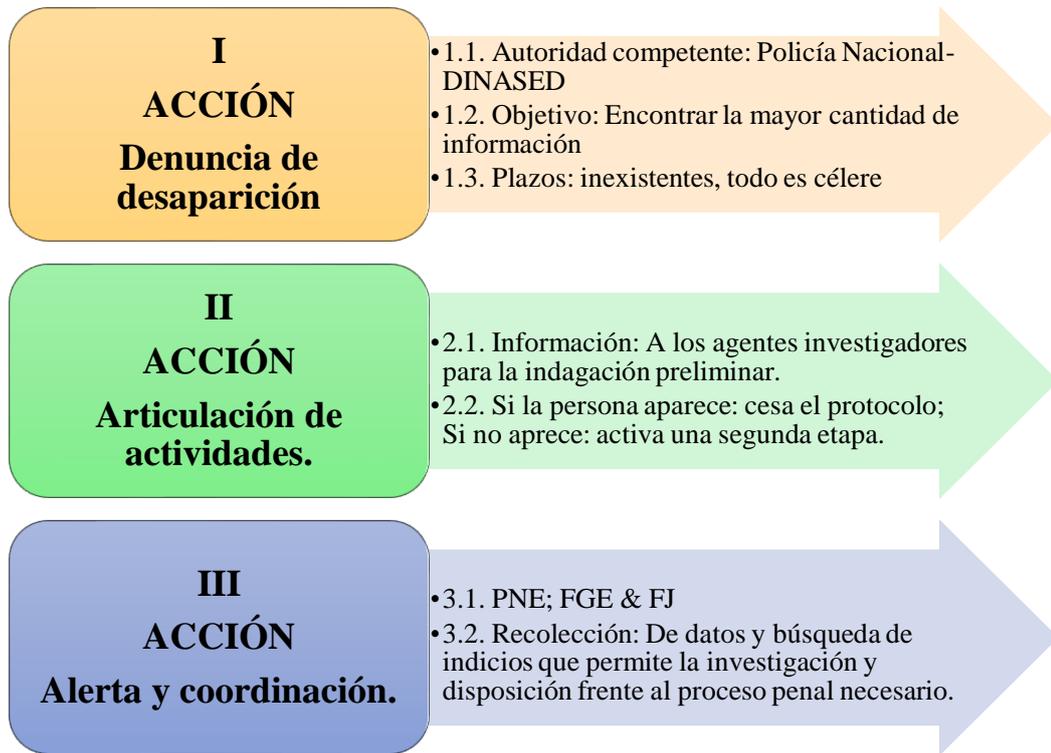
1. **Función Judicial:** Mediante la Resolución 160-2012 del 8 de noviembre de 2012 el Consejo Nacional de la Judicatura establece los procedimientos para que la Policía Nacional, Fiscalía y los Juzgados se articulen al punto de brindar apoyo auxiliar para en función de sus competencias tener la atención inmediata, una búsqueda, investigación y localización de desaparecidos. Cabe resaltar que, la Judicatura en función de sus atribuciones asume la competencia de procesar ágil y oportunamente la denuncias en contra de los funcionarios que aletarguen los procesos de personas desaparecidas. Frente a ello se debe tomar en cuenta la existencia de tres pautas concretas: receptor denuncias y recopilar información relevante para generar responsabilidad exclusiva a la Policía Nacional, alertar y coordinar a las instituciones públicas y privadas e indagar los delitos que pudieren suscitar en torno a una persona desaparecida.
2. **Policía Nacional:** Desde noviembre del año 2013 esta institución con la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, DINASED estipula la necesidad de prevenir e investigar los delitos contra la vida, así como la desaparición de personas en el territorio nacional, lo que configura directrices importantes para establecer políticas integrales que se alienan a las funciones de este organismo.
3. **Fiscalía General del Estado:** La CRE artículo 195 establece con claridad las atribuciones de esta entidad, de modo que la implementación de medidas de carácter general permite abordar el problema de la desaparición de persona desde la integralidad de sus actividades. Por cuanto la unificación y control de disposiciones emitidas fomentan un apoyo técnico en las investigaciones y solventan para que los fiscales en ejercicio de sus funciones puedan encontrar un protocolo especial para a partir de manuales, instructivos y formatos se encuentran políticas públicas que aterricen en territorio y fomenten el encuentro de quienes han desaparecido a fin de dar tranquilidad a sus familias.

En definitiva si bien la desaparición de personas es un problema latente, la presión que ejercen los familiares así como la influencia mediática genera una reacción por parte de las instituciones para traducir en esfuerzos sistemáticos, por ello es pertinente tomar consciencia social en torno a este tema y dar solución a la problemática de la región por cuanto la seguridad y desaparición de personas tiene efectos colindantes que solo serán resueltos con una adecuada articulación de la sociedad y del Estado.

## 2.2.4. Fase del proceso de desaparición de personas en Ecuador

### Organizador Gráfico 3

#### Fases del proceso de desaparición de personas en Ecuador



**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

En el desarrollo de este proceso es importante tomar en cuenta la existencia de la obligatoriedad en cuanto a la debida diligencia para las acciones y actividades que se prevén ejecutar en la búsqueda de las personas desaparecidas o extraviadas. Por cuanto, según el artículo 3 del Protocolo Actuación Búsqueda Investigación de Personas Desaparecidas señala de manera concreta: cuando se iniciare la búsqueda la Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados deben apoyarse en las investigaciones del delito para asumir como responsabilidad jurídica propia la formalidad de encontrar a dicha persona, y cumplir de manera fructífera las investigaciones cuanto se evite la impunidad de lo sucedido con la omisión de diligencias innecesarias en el menor tiempo posible, pues entre más tiempo pasa las posibilidades de encontrar a un sujeto con vida disminuye (p. 2).

## 2.2.5. Seguimiento de casos de las personas desaparecidas

Según el Protocolo Actuación Búsqueda Investigación de Personas Desaparecidas una vez iniciada la fase pertinente que da inicio a la recepción de los hechos, se procede a generar en el ámbito de la Fiscalía General del Estado el procesamiento de la denuncia sobre la

desaparición involuntaria, el cual puede ser ex ante y ex post dependiendo de su estado y localización personal:

#### **Seguimiento ex ante:**

- Indagación a partir de la presunción de un delito.
- Se verifican los datos generales, pero excepcionalmente los recorridos o rutinas diarias, así como los medios de transporte que utilizaba el sujeto pasivo.
- Se verifica si dentro de su núcleo familiar fue víctima de violencia.
- Se crea la posibilidad de comprender y reconocer la existencia de enemigos.
- Rastreo de número celular.
- Verificación y validación de la información contrastada que permite delimitar el ámbito de acción del delito.

#### **Seguimiento ex post:**

- Si la persona aparece viva, se informará sin dilación alguna a la familia o a quienes legítimamente tengan interés en su localización.
- Si la persona se encuentra detenida en algún Centro de Detención Provisional, se deberá informar tal circunstancia al denunciante o familiar.
- Si la persona desaparecida o extraviada es localizada sin vida, de manera inmediata se dará aviso al denunciante o familiares.
- Si el ADN del familiar que haya donado la muestra coincide con el ADN de alguno de los registros de la morgue referente a cadáveres no identificados, se procederá a informar de manera pertinente.
- En cualquiera de los casos de localización se impulsará o se archivará de ser el caso.

**Excepcionalidad del seguimiento de los casos:** Cuando la desaparición o pérdida se refiera a niños, niñas y adolescentes se realizará el siguiente procedimiento:

- Se solicitará el acta de nacimiento o reconocimiento del niño, niña o adolescente en caso de contar con ella.
- Se verificará si el ascendiente o familiar que motivó u originó su desaparición, tenía la custodia otorgada en su favor por la autoridad judicial competente.
- Se determinará si al momento en que el ascendiente o familiar se llevó consigo al niño, niña o adolescente o lo sustrajo, existía autorización, consentimiento de las personas que ejercen la tenencia, patria potestad o custodia; o bien, autorización judicial.
- Se evaluará si existía alguna medida de protección o cautelar impuesta por la autoridad competente con la finalidad de proporcionar seguridad y auxilio.

En las acciones de seguimiento respecto a los casos concretos se puede mencionar la importancia de crear rutas de atención primaria mucho más rápidas y menos burocráticas, es elemental mencionar que es el Estado representado por la Fiscalía General del Estado quien

llevará el impulso de la acción pública y por ende, es elemental que exista una verdadera responsabilidad en el cumplimiento de los plazos, así como de cada una de las disposiciones jurídicas que se determinan.

## CAPÍTULO III.

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1.Unidad de análisis

La unidad de análisis del presente trabajo investigativo se ubica en la República de Ecuador, provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba, donde se analizó la desaparición de personas y su relación con la celeridad procesal como principio básico del debido proceso.

#### 3.2.Métodos

En el desarrollo de la investigación se aplicaron los siguientes métodos: **Método Inductivo:** Este estudio parte de lo general identificando cómo se ha desarrollado el fenómeno de las personas desaparecidas en el país, hasta situar lo particular en lo que acontece dentro de la provincia de Chimborazo, para finalmente establecer conclusiones en relación con los objetivos de estudio. **Método histórico-lógico:** Permitted realizar un estudio evolutivo de la desaparición de personas en el mundo y su relación con la celeridad procesal. **Método jurídico-doctrinal:** Con la aplicación de este método se analizaron las posiciones legales y jurisprudenciales, principalmente en el marco jurídico ecuatoriano sobre el tema objeto de investigación, para desglosar documentación internacional, nacional y local respecto a esta importante temática de estudio. **Método jurídico descriptivo:** Por medio de la descripción de características claves dentro del objeto de estudio, así como conceptualizaciones fundamentales en torno a las personas desaparecidas dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

#### 3.3.Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque mixto, cualicuantitativo; cualitativo porque el problema jurídico fue descrito en base a la información recopilada en documentos y cuantitativo porque para la explicación del objeto de estudio se tomó en cuenta la información de estadística descriptiva.

#### 3.4.Tipo de investigación

La presente investigación se caracteriza por ser:

**Investigación documental:** Porque en base a los resultados de la investigación se crearon nuevos conocimientos sobre el problema jurídico a investigarse.

**Investigación analítica:** Porque el problema jurídico fue descompuesto en sus partes esenciales para ser estudiado y analizada cada una de ellas de manera específica.

**Investigación jurídica descriptiva:** Puesto que, describe las cualidades y características sobre el objeto de estudio.

### 3.5. Diseño de la investigación

Por las características de la investigación, es de diseño no experimental porque las variables no están sujetas a manipulación y control, en este sentido se limitó a observar los hechos tal y como ocurren en su ambiente natural y obtener datos de forma directa que se estudiaron a posteriori.

### 3.6. Población de estudio

**Población:** La población involucrada está constituida por los profesionales que laboran en la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional del Ecuador localizados en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, y, familiares de personas desaparecidas en el mismo espacio geográfico dentro de enero a diciembre del 2022.

**Tabla 1**

*Población objeto de estudio*

POBLACIÓN	NÚMERO
Agentes de la Fiscalía General del Estado	5
Agentes de la Policía Nacional	10
Familiares de personas desaparecidas	5
Total	20

**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

### 3.7. Tamaño de muestra

**Muestra:** Para la obtención de la muestra se aplicó el muestreo no probabilístico por conveniencia, que según Herrera (2023), es una técnica mediante la cual el investigador selecciona una muestra en base al criterio subjetivo convenientemente disponibles para el investigador. Bajo este fundamento, se seleccionó como muestra a cinco (5) fiscales, diez (10) agentes de policía y, cinco (5) familiares de personas desaparecidas en total veinte (20) involucrados.

### 3.8. Técnicas de recolección de datos

Como técnica de investigación se aplicó la encuesta, que constituye un cuestionario de preguntas cerradas y de argumentación efectivizadas en la población singularizada.

### 3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

La información fue procesada utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas. Pues mediante el instrumento de investigación denominado cuestionario

estructurado se tabularon las respectivas respuestas cerradas y abiertas debidamente aplicadas.

### **3.10. Elaboración del instrumento de investigación, en base a un cuestionario estructurado con preguntas abiertas y cerradas.**

Aplicación del instrumento de investigación a la población objeto del estudio.

- Tabulación de datos, por medio de programas informáticos que permitieron digitalizar la información obtenida.
- Procesamiento de los datos e información, que evidenciaron los resultados por medio de representaciones gráficas de los datos y valores obtenidos.
- Interpretación o análisis de resultados por medio de la investigación efectuada, con criterios de autores.
- Discusión de resultados, a partir de los valores obtenidos del tema de la investigación y la crítica del autor que construye este apartado.

## CAPÍTULO IV.

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1.Resultados

**Pregunta 1:** ¿Sabe qué es el principio de celeridad? Sí, No ¿En qué consiste?

**Tabla 2**

*Principio de celeridad*

ALTERNATIVA	Fiscales		Agentes PNE		Familiares de personas desaparecidas	
	F	%	F	%	f	%
Sí	5	100%	10	100%	0	0
No	0	0%	0	0%	5	100%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

F= Frecuencia

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Fiscales, Agentes de la Policía Nacional y Familiares de personas desaparecidas.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

**Resultados y discusión de resultados:** Según los resultados arrojados el total de la población encuestadas en lo que refiere a profesionales que se encuentra en el medio jurídico conocen a la perfección qué es el principio de celeridad de modo que los Fiscales coinciden en que se trata de dar una respuesta determinada frente a las actuaciones judiciales en torno a un caso de manera oportuna evitando dilaciones innecesarias que permiten resoluciones en atención al debido proceso. Para los Agentes de la Policía Nacional este principio permite obviar la burocracia administrativa y hacer frente la verdadera problemática que afronta la persona al dirigirse a la administración de justicia.

Entonces bien, tal como lo reconocen los artículos 75 y 424 de la CRE este principio es fundamental frente a las actuaciones judiciales para que se desarrollen en cuanto a derecho, por su lado (Pachacama y Sáenz, 2023) reconocen que este principio es la base de la tutela judicial efectiva para mantener una atención debida a los usuarios y hacer de las actuaciones administrativas un compromiso formal por no dilatar los procesos. Es menester reconocer la Sentencia No. 045-15-SEP-CC dentro del Caso No. 1055-11-EP toda persona que acuda a los órganos de la administración de justicia tiene derecho a que su causa sea atendida y la decisión obtenida goce de las garantías mínimas del debido proceso, así como de celeridad en cuanto a sus pretensiones propuestas.

Las respuestas obtenidas en cuanto a los familiares de las personas desaparecidas arrojan resultados alarmantes pues son quienes han recurrido al sistema y este mantiene sus procesos en veremos como muchos de ellos señalan, pues no conocen qué es la celeridad procesal y al tratarse de preguntas abiertas se pudo mantener una conversación, obteniendo contestaciones de que las autoridades en muchas ocasiones señalan hay que esperar el tiempo adecuado, aún no se pueden aplicar los protocolos o cuestiones de forma sin observar su apuro por encontrar a cierto familiar, aunque reconocen que una vez cumplidos los tiempos las actividades son mediamente rápidas o más bien deciden no pronunciarse porque señalan no entender del tema totalmente.

**Pregunta 2:** ¿Conoce los aspectos fundamentales del principio de celeridad en un proceso de desaparición de una persona? Sí, No ¿En qué consiste?

**Tabla 3**

*Principio de celeridad*

ALTERNATIVA	Fiscales		Agentes PNE		Familiares de personas desaparecidas	
	F	%	F	%	f	%
Sí	5	70%	10	100%		
No	0	10%	0	0%	5	100%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

F= Frecuencia

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Fiscales, Agentes de la Policía Nacional y Familiares de personas desaparecidas.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

**Resultados y discusión de resultados:** En cuanto a los Fiscales y Agentes de Policía el 100% de los encuestados refiere que conoce fundamentalmente qué es el principio de celeridad dentro de un proceso de desaparición de personas citando la Sentencia 16-20-CN/21 en la cual se determina cómo la celeridad debe cumplir y concordar con los tiempos oportunos a fin de dar cumplimiento para que no se encuentren nulidades procesales dentro de los procedimientos judiciales. Sin embargo, es preciso señalar la diferenciación que hacen algunos de los encuestados, al determinar que siempre deben ser respetados los tiempos procesales como requisito fundamental ya que por acelerar el trámite no se puede dejar de atender a la seguridad jurídica.

Como lo determinan Jarama, et al. (2016) uno de los aspectos fundamentales de este principio es el trabajo conjunto entre la administración de justicia y los abogados en libre ejercicio que exigen la tutela de derechos, por cuanto para los Fiscales y Agentes de Policía es importante no independizar el principio de celeridad o exigirlo de manera aislada sino por

el contrario hacer un buen uso en cuanto a los sujetos que activan la administración de justicia, también converge la debida prontitud en el desarrollo y continuidad de los procesos a fin de no dejar a las personas en indefensión cumpliendo con lo señalado por el ordenamiento jurídico nacional.

En esta misma pregunta se tiene igual respuesta que la anterior en relación con la tercera población encuestada, los familiares de personas desaparecidas quienes indican desconocer los elementos fundamentales que dan cabida al principio de celeridad y más bien para ellos lo importante una vez más refieren es encontrar a sus familiares sin observar tanto protocolo o que la entidad diligencie su pedido de la mejor forma. Estas respuestas sí invitan a la reflexión pues muchas personas aún tienen confianza en el sistema y con ello prevén que las entidades del Estado les den una respuesta ante la desaparición de personas.

**Pregunta 3:** ¿Sabe cuál es el proceso por seguir cuando una persona está desaparecida?

**Tabla 4**

*Proceso a seguir cuando hay un desaparecido*

ALTERNATIVA	Fiscales		Agentes PNE		Familiares de personas desaparecidas	
	F	%	F	%	f	%
Totalmente	5	100%	10	100%	0	0%
Parcialmente	0	0%	0	0%	5	100%
Desconozco	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

F= Frecuencia

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Fiscales, Agentes de la Policía Nacional y Familiares de personas desaparecidas.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

**Resultados y discusión de resultados:** Quienes son funcionarios de las entidades gubernamentales como Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional del Ecuador señalan conocer totalmente el procedimiento que debe seguirse cuando una persona es declarada desaparecida refieren pues al Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas, que se encuentra en vigencia para 2023 mas no ha tenido cambios trascendentales ni ha incorporado observaciones internacionales frente a este hecho que en el país señalan los trabajadores de estas entidades ha aumentado estrepitosamente, lo que resulta notable según la opinión unánime de los encuestados, es la manera en que las instancias gubernamentales perciben aún estos procedimientos como trámites burocráticos, a pesar de que se reconoce la rapidez en la gestión, especialmente en situaciones que

involucran a menores, lo cual ha posibilitado obtener respuestas de forma expedita, pero mas no por ello se debe desconocer el arduo trabajo que desarrolla el Sistema de Protección de Derechos al activar protocolos que viabilizan las actividades para encontrar personas desaparecidas.

Por su lado, el total de los familiares de personas desaparecidas indica conocer parcialmente los pasos a seguir dentro de los procesos pues han tenido que irlo viviendo poco a poco según sus procesos encuentran camino para poner en el ojo público que sus familiares han desaparecido, además indican que es complejo poder saber todo el trámite porque está lleno de burocracia administrativa y ellos prefieren encontrar estas respuestas en el sistema.

**Pregunta 4:** ¿Cuáles son los tiempos de activación del “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas”?

**Tabla 5**

*Tiempos de activación del Protocolo de Personas Desaparecidas*

*Resultados y discusión de resultados.*

<b>Población</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Fiscales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Denuncia ante la secretaría de fiscales donde se dará a conocer el procedimiento a seguir (24 horas del día en casos de flagrancia o por ventanilla oficial).</li> <li>-Registro en el Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF).</li> <li>-Sorteo de la causa.</li> <li>-Disposición de actos urgentes.</li> <li>-Apertura de investigación, delegación fiscal y diligencias previas.</li> <li>-Investigación conjunta con la DINASED y demás instituciones del Sistema de Protección.</li> <li>-Proceso de investigación.</li> <li>- Localización y cierre del caso.</li> </ul>
<b>Agentes de la PNE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe una respuesta inmediata dentro de las primeras 48 horas.</li> <li>- Registrar la denuncia las 24 horas del día en las Unidades de Flagrancia, o en el Sistema de Atención Integral de 8AM – 17PM.</li> <li>-Se pone en conocimiento de la DINASED unidad especializada de la PNE, alimentado el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y sin Identidad (REGISDES).</li> <li>-Genera acciones preliminares y una búsqueda inicial como determina la Ley Orgánica de Actuación para Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas en su artículo 8.</li> </ul>

	-Estas acciones suceden dentro de las primeras 72 horas, a posteriori la Coordinación Operativa Nacional procede a la activación de la Alerta EMILIA en casos de niños, niñas y adolescentes.
<b>Familiares de personas desaparecidas</b>	-Denuncia. -Esperar las disposiciones de los funcionarios con relación a las acciones a tomar. -Existen averiguaciones dentro de las primeras 72 horas de manera acelerada, luego debe esperarse porque no es el único caso que ellos conocen.

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Fiscales, Agentes de la Policía Nacional y Familiares de personas desaparecidas.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

**Pregunta 5:** ¿Cómo se podría mejorar el “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas”?

**Tabla 6**

*Mejoras al Protocolo de Personas Desaparecidas*

*Resultados y discusión de resultados:*

<b>Población</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Fiscales</b>	- Construir un protocolo que sea más realista con la situación de investigación, búsqueda y localización de personas a fin de articular tecnológicamente a las instituciones que conforman el Sistema de Protección para atender estos casos no solo dentro de los tiempos oportunos sino también con sentido humano. -Respetar la integridad de las víctimas colaterales de estos sucesos evitando conductas que generen estigmas en quienes acuden a denunciar estos acontecimientos.
<b>Agentes de la PNE</b>	- Aparte de contar con la DINASED es momento y las exigencias actuales las requieren mantener personal que única y exclusivamente atienda estos casos a fin de generar un seguimiento total de lo que sucede en cada caso. -Mejorar el sistema de respuesta ante las denuncias de desapariciones.
<b>Familiares de personas desaparecidas</b>	-Contar con personal especializado. -Dar contención emocional. -Permitir una asesoría jurídica que sea consecuente con el hecho sucedido, en miras de que se trata de seres humanos y no es solo un procedimiento más.

**Fuente:** Cuestionario aplicado a Fiscales, Agentes de la Policía Nacional y Familiares de personas desaparecidas.

**Elaborado por:** Christian Javier Bocancho Tite (2023)

## CAPÍTULO V.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

1. Una vez desarrollado un estudio jurídico y doctrinario en lo que respecta a la normativa dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional de personas desaparecidas se concluye que, a nivel país aún queda mucho por hacer legislativamente en torno a este tema. Porque, si bien existe una respuesta en cuanto al derecho humano de la vida e integridad física y psicológica de los ciudadanos, Ecuador carece de un marco jurídico proteccionista y que cumpla satisfactoriamente el rol de las instituciones de protección de derecho cuando una persona desaparece en sí dentro de la parte procesal de investigación. Para este punto, se identifican falencias como, por ejemplo, el dato estadístico que manejan las Organizaciones de la Sociedad Civil como ASFADEC en comparación con los registros de la Fiscalía General del Estado en sus unidades de atención a estos casos no coincide y la pregunta subyace en ¿Acaso no debería mantenerse una data igualitaria a efectos de dar seguimiento a los procesos de desaparición de personas como señala la normativa vigente?

Así que, la realidad de las denuncias de personas desaparecidas va más allá de los registros y datos estadísticos o son atendidas en base el principio de celeridad es el corazón mismo de esta investigación. Que a partir de la revisión del “Protocolo de actuación interinstitucional para el registro de denuncia, investigación, localización y cierre de casos de personas desaparecidas” se determina que, este instrumento jurídico no señala los tiempos procesales que deben ser observados a fin de obligar a las instituciones del sistema de protección de derechos a efectuar más diligencias para localizar a la persona desaparecida o replicar otras actividades que países vecinos efectúan con miras a obtener resultados pronto, oportunos y diligentes. Otro de los vacíos es ¿cómo tratar los casos de personas desaparecidas que han tenido antecedentes de violencias contra la mujer o miembros del núcleo familiar? E incluso ¿qué sucede en los casos donde las personas desaparecidas han tenido problemas con sustancias estupefacientes o psicotrópicas? En pocas palabras la normativa país debe tratar urgentemente este problema que día sigue invisibilizado y las estadísticas ascienden.

2. En respuesta al segundo objetivo debe comprenderse que, ante la legislación ecuatoriana cuando una persona se encuentra desaparecida el primer paso a seguir es efectuar una denuncia ante la Policía Nacional del Ecuador en sus cientos de unidades a nivel país que atienden las 24 horas del día (ECU-911) y, después poner en conocimiento del Subsistema Preventivo de Policía Nacional. La otra opción es dar a conocer al Subsistema Preventivo de Policía Nacional generando operaciones preliminares de búsqueda y localización para lo cual es importante destacar el rol protagónico que tienen la Unidad Especializada de Policía Nacional (UEPN) –DINASED o a la Fiscalía General del Estado por cuanto son las entidades que inician con las investigaciones adecuadas activando el

mentado protocolo. Sin embargo, debe empezar a entregarse competencias acordes a los lineamientos constitucionales a instituciones como la Defensoría del Pueblo que en el artículo 215 numeral 3 se le ordena el seguimiento del debido proceso en las causas.

Porque solo con este trabajo articulado los datos arrojados por el Ministerio de Gobierno 7493 personas fueron reportadas como desaparecidas a diciembre del 2022, ubicando a Guayas como la provincia con más denuncias y en grupo etario se tiene que personas adultas responden al 51% de desaparecidos, seguidos por un 43% de niños. En lo que respecta a la provincia de Chimborazo en el año 2022 existieron 170 personas desaparecidas de entre las razones se tiene problemas sociales y psicológicos casos que como se ha descrito en el apartado de resultados y discusión se ha analizar a partir de entrevistas con quiénes están de primera mano en este trabajo.

Una vez expuestos los pasos a seguir cuando una persona ha desaparecido y comprendidos los datos recabados en este tema, la discusión radica en si se cumple o no el principio de celeridad procesal sería ilógico para este punto hacer una retrospección a la naturaleza jurídica de este principio. Por cuanto, se concluye que, a fin de cumplir con este principio debe modificarse el protocolo y contar con estadísticas que en realidad muestren el estado de las causas. Y, con ello generar directrices concretas de cómo actuar no solo en horas sino en procedimiento para simplificar las actuaciones que parten de una denuncia que en lo absoluto debería aguardar al impulso de los familiares del desaparecido sino buscar que, Fiscalía General del Estado sea especializada.

3. En relación al tercer objetivo de estudio y comprendido el protocolo a seguir en el trámite de desaparición de una persona, la relación jurídica que guarda este acto con el principio de celeridad se vincula a las palabras “tiempo – respuesta”. Es decir, está sujeta al tiempo que tienen las entidades del sistema de protección de derechos para señalar que una persona se encuentra desaparecida. Porque como se estudió a lo largo de este trabajo una vez hecha la denuncia de desaparición, las instituciones disponen más diligencias necesarias, más si estas no permiten encontrar al desaparecido permanecen en suspenso y ninguna institución continuará con la búsqueda. Evidenciando con claridad cómo el tiempo de continuidad de las entidades de búsqueda en función de la celeridad merma las posibilidades de encontrar a una persona. Porque el mentado Protocolo no logra establecer tiempos concretos entre la denuncia, las diligencias y el trabajo ex ante y ex post de una persona desaparecida, así como tampoco señala instituciones responsables para dar el seguimiento al caso, quedando una vez más en manos de la familia del desaparecido.

4. Respondiendo al último objetivo en torno al principio de celeridad es limitado porque la ausencia normativa actualizada, la falta de articulación con las demás instituciones y la carencia de un mecanismo que de prosecución a estas causas limita su cumplimiento. Como, por ejemplo, en el caso de Chimborazo las personas desaparecidas responden mayormente a afectaciones psicológicas, discapacidades intelectuales o asuntos familiares complejos, demostrando cómo la celeridad es un principio que si bien fomentan las instituciones para

dar atención a personas desaparecidas estos mismos organismos señalan que las circunstancias en las cuales se deja de tener contacto con las personas limitan su cumplimiento en totalidad.

Así que para la implementación efectiva del principio de celeridad en los procesos judiciales de personas desaparecidas en Chimborazo es menester realizar una combinación de acción legislativa, mejora de la capacitación, coordinación interinstitucional y sensibilización pública. Así la consecución de estos objetivos no solo beneficiará a las familias afectadas, sino que también fortalecerá la integridad y eficacia del sistema de búsqueda a desaparecidos en la provincia.

## **5.2.Recomendaciones**

1. Es imprescindible la reforma al Protocolo de búsqueda de personas desaparecidas, a fin de recoger el criterio de quiénes han sido víctimas colaterales de la desaparición de personas porque desconocer esta realidad impide que el ordenamiento jurídico sea aplicable en su totalidad. Además, el diseño de este protocolo debe permitir la implementación de una Unidad de Policía que tenga como única y exclusiva competencia la búsqueda de personas desaparecidas en función de nuevas técnicas de investigación que bien podrían ser facilitadas con la colaboración con organismos internacionales especializados en la búsqueda y resolución de casos de desapariciones.

2. Si bien existen instituciones que se encargan de los procesos de desaparición de personas es sustancial destacar que, quienes mayormente asumen este fenómeno son los familiares de quienes desaparecen y padecen todo el procedimiento por cuanto es momento que desde el Estado Ecuatoriano mediante sus entidades de protección a Derechos Humanos como lo es la Defensoría del Pueblo se socialicen estos procesos y asuman competencias que por rango constitucional se les atribuye a fin de trabajar propuestas legales actuales que incidan en mermar este acontecimiento que año tras año aumenta estrepitosamente en el país y no terminar siendo un índice estadístico más para las páginas de reportes de las instituciones. Consecuentemente establecer un sistema de monitoreo y evaluación para medir el progreso y la eficacia de los cambios implementados, permitiendo ajustes continuos.

3. Es sustancial concientizar a los familiares y funciones que atienden temas de personas desaparecidas de la importancia frente al conocimiento del protocolo para estos casos en concreto, porque para dar continuidad a los procesos debe atenderse con total diligencia y una de las fallas del sistema dentro de la provincia de Chimborazo es la carencia de una atención integral a quiénes acuden a denunciar este hecho que es doloroso pues la contención emocional que no reconoce la normativa ecuatoriana deber ser un eje de tratamiento fundamental frente al tema de personas desaparecidas, y desde el gobierno central apoyar a organizaciones de la sociedad civil como ASFADEC desde una política de gobierno consciente con estos temas.

4. Para lograr el cumplimiento del principio de celeridad se deben simplificar los procedimientos judiciales, eliminando barreras burocráticas innecesarias que puedan ralentizar el proceso por medio de la implementación de tecnologías modernas para agilizar la recopilación y procesamiento de datos, como sistemas integrados de información y bases de datos actualizadas. Fomentando su funcionamiento por medio de programas de formación para jueces, fiscales, abogados y personal policial sobre la naturaleza sensible de los casos de personas desaparecidas y la importancia de la celeridad procesal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, J. (2019). El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Amnistía Internacional (2021). Las «desapariciones»: un agujero negro en la protección de los derechos humanos. ÍNDICE AI: AMR 41/05/98/s DISTR: SC/CO/GR/AF (12/98)
- Arteaga, María Verónica (2013) Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador. Quito: Autor.
- Calle, J. (2015). Efectivización del principio de concentración en la sustanciación de los procesos en materia civil. UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA La Universidad Católica de Loja ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA.
- Chávez, E. (2018). INSTITUCIONALIZACION DE UNA POLITICA PÚBLICA: EL CASO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN ECUADOR. Universidad Internacional del Ecuador.
- Fiscalía Provincial de Chimborazo. (2022). Informe de Gestión Nro. FGE-CGP-IG-21-0001.
- Insuasti, et.al. (2014). “Informe temático sobre las personas desaparecidas en el Ecuador: Análisis de respuestas estatales, estadísticas, acceso a la justicia y contexto socio cultural de la problemática 2013-2014”. Defensoría del Pueblo. Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia: María Fernanda Narváez Benavides, Directora Nacional Vivian Idrovo Mora, Analista Quito, 2015
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Kellemberg, J. (2006). LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Guía para los parlamentarios. Asamblea General Resolución Nro. 115ª. Unión Interparlamentaria y del Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Navarro, P. & Moreso, J. (1991). EFICACIA Y CONSTITUCIÓN ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO. Centro Editor de América Latina.
- Robledo, C. (2016). La desaparición de los 43 normalistas en México: una aproximación al análisis crítico del discurso en la prensa. *Revista Interdisciplinaria de Ciencias Sociales*. No. 55, Mayo 2016 ISSN 1390-1249 CDD 300.5 / CDU 3 / LC H8 .S8 F53 Vol. 20, Issue 2, May 2016 Quito-Ecuador
- Rueda, et.al. (2022). Inconsistencias en las estadísticas sobre personas desaparecidas emitidas por la Fiscalía y el Ministerio de Gobierno. ASFADEC&INREDH
- Yumi, L. (2023). La desaparición de personas en Ecuador aumentó exponencialmente en el 2022 y 2023. Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador-Asfadec

- Zavala, Jorge. (2002). El Debido Proceso Penal, Guayaquil, Editorial EDINO.
- Zurita, C. (2014). Responsabilidad del Estado ecuatoriano en casos de desaparición forzada y la vulneración de derechos humanos. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°9. Julio – Diciembre 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371 FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela.

## LEGISLACIÓN

- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], Registro Oficial 544 (Asamblea Nacional del Ecuador 09 de marzo de 2009).
- Código Orgánico Integral Penal. (COIP). Registro Oficial Suplemento 180. (Asamblea Nacional del Ecuador 10 de febrero de 2014).
- Comisión de Implementación es presidida por la Comisión Nacional de Búsqueda. (2021). Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Diseño editorial: Gabriela Monticelli Ilustración: Héctor Flores Carranco Revisión de estilo: Samantha Boehm
- Comité Internacional de la Cruz Roja.  
Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949.  
Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, 1950.  
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y 1977
- Constitución de la República del Ecuador [CRE], Registro Oficial 449 (Asamblea Nacional del Ecuador 20 de octubre de 2008).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO FAVELA NOVA BRASILIA VS. BRASIL SENTENCIA DE 16 FEBRERO DE 2017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). [M.P. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot]
- LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS. Nro. 130. Martes 28 de enero de 2020 [https://servicios.inclusion.gob.ec/Lotaip\\_Mies/phocadownload/09\\_sep\\_2020/a2\\_Base%20legal%20que%20rige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/RO%20S%20No.%20130%20\(28-ENERO-2020\).pdf](https://servicios.inclusion.gob.ec/Lotaip_Mies/phocadownload/09_sep_2020/a2_Base%20legal%20que%20rige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/RO%20S%20No.%20130%20(28-ENERO-2020).pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. [18 de diciembre de 1991] Sesión de Asamblea General Nro. 30. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Organización de las Naciones Unidas.  
Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos, 1981.  
Convención americana sobre derechos humanos, 1969.  
Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006

Convención sobre los derechos del niño de 1989.

Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas en lo referente al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de 1981.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992.

Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales de 1980.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966.

Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales de 1990.

PROTOCOLO ACTUACION BUSQUEDA INVESTIGACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS. Registro Oficial 875 de 21-ene.-2013. LEXIS FINDER. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/PROTOCOLO-ACTUACION-BUSQUEDA-INVESTIGACIONDE-PERSONAS-DESAPARECIDAS.pdf>

Protocolo de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas. Registro Oficial. No. 26408 de marzo de 2023. Defensoría del Pueblo del Ecuador. [http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SIE\\_PROCJUDICIAL\\_23-07.pdf](http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SIE_PROCJUDICIAL_23-07.pdf)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y CIERRE DE CASOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. [https://asfadec.org/wp-content/uploads/2022/02/protocolo\\_actuacion\\_interinstitucional\\_personas\\_cesaparecidas\\_2021.pdf](https://asfadec.org/wp-content/uploads/2022/02/protocolo_actuacion_interinstitucional_personas_cesaparecidas_2021.pdf)

Resolución del Consejo de la Judicatura No. 160. [Registro Oficial 875 de 21 de ene de 2013]. Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas perdidas o extraviadas.

Tribunal Constitucional de Perú. (2005). Sentencia STC 00618-2005-PHC-TC. EXP. N.º 618-2005-HC/TC. LIMA. [M.P. Ronald Winston Díaz Díaz]

## LINKOGRAFÍA

Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador-Asfadec (2023) <https://asfadec.org/>

*International Commission on Missing Persons* (2023). Database of active missing persons cases from Ecuador. [https://oic.icmp.int/index.php?w=reg\\_lista\\_pub\\_ter\\_in&l=en](https://oic.icmp.int/index.php?w=reg_lista_pub_ter_in&l=en)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009) [https://www.ohchr.org/es/ohchr\\_homepage](https://www.ohchr.org/es/ohchr_homepage)

ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

Encuesta dirigida a los Agentes Fiscales, Agentes de Policía Nacional del Ecuador pertenecientes a la provincia de Chimborazo y Familiares de Personas desaparecidas y extraviadas en la ciudad de Riobamba durante el año 2022.

**Objetivo:** Recabar información con relación al principio de celeridad procesal en torno a las personas desaparecidas de la provincia de Chimborazo.

**Indicaciones:** Por la importancia de la investigación se solicita de la manera más respetuosa contestar el cuestionario con la veracidad.

**Provincia:** Chimborazo

**Cantón:** Riobamba

**CUESTIONARIO**

**PRINCIPIO DE CELERIDAD**

**1.- ¿Sabe qué es el principio de celeridad?**

Sí ( ) No ( )

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste?

.....  
.....

**2.- ¿Conoce los aspectos fundamentales del principio de celeridad en un proceso de desaparición de una persona?**

Sí ( ) No ( )

Si su respuesta es positiva, ¿En qué consiste?

.....  
.....

**DESAPARICIÓN DE PERSONAS**

**3.- ¿Sabe cuál es el proceso a seguir cuando una persona está desaparecida?**

Totalmente

Parcialmente

Desconozco

Descríbalo brevemente

.....  
.....

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A UNA PERSONA DESAPARECIDA**

**4.- ¿Cuáles son los tiempos de activación del Protocolo De Actuación Interinstitucional Para El Registro De Denuncia, Investigación, Localización Y Cierre De Casos De Personas Desaparecidas?**

.....  
.....

**5.- ¿Cómo se podría mejorar el Protocolo De Actuación Interinstitucional Para El Registro De Denuncia, Investigación, Localización Y Cierre De Casos De Personas Desaparecidas?**

.....  
.....